

La Gaceta N° 54 — Viernes 16 de marzo del 2007.

N° 33637-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y el Decreto N° 32749-C del 14 de marzo de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año.

Considerando:

1°—Que la Estación del Ferrocarril de San Antonio de Belén, constituye un fiel testimonio de la arquitectura original con la que se inició la construcción de las estaciones del Ferrocarril al Pacífico en Costa Rica.

2°—Que la Estación se ha instituido como un hito referencial de desarrollo económico y de transformación social para la comunidad de la región.

3°—Que el inmueble reviste un gran valor histórico y cultural, dada su condición de documento representativo de una época vital para el desarrollo del país, en la cual la economía nacional dependía de la eficiencia de la infraestructura férrea.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural e Histórico-Arquitectónico del país. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble denominado Estación del Ferrocarril de San Antonio de Belén, ubicado en la provincia de Heredia, cantón Belén, distrito San Antonio, en posesión del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, cédula de persona jurídica N° 3-007-071557-37, representado por el señor Miguel Antonio Carabaguíaz Murillo, cédula de identidad N° 1-743-024, en su calidad de Presidente Ejecutivo.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. — (Solicitud N° 41734). —C-18170. — (D33637-21494).